JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2022-00024-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA- Corrección Registro Civil
Solicitante:	YANETH SALGADO LASSO
Radicado:	76-606-40-89-001-**2022-00024**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 127

Restrepo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se recibe el presente asunto por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buga - Valle, el cual mediante providencia No 077 del 03 de febrero de 2022 se declaró incompetente para conocer de la demanda para corrección de Registro Civil de la señora YANETH SALGADO LASSO, por consiguiente, hizo devolución del presente asunto a este despacho para que continúe con el conocimiento. No obstante, en primera medida cabe destacar, que contrario a lo considerado por el Juzgado Promiscuo de Familia, la presente demanda no fue tramitada inicialmente en este estrado, pues tal y como obra en constancia de reparto que obra en el expediente digital, esta acción repartida inicialmente al Juzgado remitente.

Por otra parte, de la revisión del escrito inaugural, encuentra este despacho judicial que el extremo activo no precisó el lugar del domicilio de las partes, conforme las voces del artículo 82 del C.G.P., sin que, en consecuencia de ello, se pueda determinar si es este despacho judicial el competente por factor territorial para asumir el conocimiento de la presente causa, en razón de lo cual se inadmitirá la demanda.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de corrección de registro civil, interpuesta a través de apoderado judicial por **YANETH SALGADO LASSO,** identificada con CC. 14.347.792 de Venezuela.

SEGUNDO: CONCEDER a los interesados, el término de cinco (5) días a partir de la notificación para que subsanen los defectos señalados en éste auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 21

El auto anterior se notifica hoy 1 de abril de 2022 a las 8 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd086807a204e94e7c2dcbc54b9bc5606985668645833ea7aee3b93b9333fb3**
Documento generado en 31/03/2022 09:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica